

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00015-00

No tener en cuenta la notificación que se efectuó a la sociedad demandada, por cuanto se invocó conjuntamente normas del Código General y Decreto 806 de 2020 lo que crea confusión, puesto que son actos de enteramiento diferentes.

En la notificación hace referencia a que se entiende surtida dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega que en efecto es lo que dispone el Decreto 806 de 2020, pero invoca los artículos 291 y 292 del Código General, lo que es errado.

Tampoco se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 sin que el pantallazo del remitente del mensaje lo supla.

Por tanto, la notificación se debe realizar bajo las normas del Código General, en el entendido que el Decreto 806 de 2020 a la fecha perdió su vigencia.

En ese sentido, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación a la sociedad demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.